15 ✠

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Maltrates. Para que las obras que se hicieren sean buenas y no aya en
ellas falsedad, fraude ni engaño, y que tan bien tengais cuydado
que las plaças publicas, puertas, entradas y salidas de la dicha villa
y calles esten linpias y reparadas, y los edificios y obras que los par-
ticulares hicieren en ella sean conforme a las ordenanças y pracmaticas,
y que ansimismo asistais e intervengais a los derramas y repartimientos
con las otras personas que para ello son diputadas, para que aquellas se hagan con
justificacion sin agravio, y que quando la justicia de la dicha villa saliere a visitar
los lugares de su tierra y jurisdicion bais como tal fiel [illegible] en la
dicha villa, y en ella vos hagais e intervengais en todo lo tocante a las dichas cosas
cerca de lo que a de estar a vuestro cargo, y a cada cosa y parte dello podais proveer y or-
denar lo que os pareciere convenir, no entendiendo por ello que los alcaldes ordinarios
de la dicha villa, que como justicia an de ser superiores, puedan proveer a su pedimien-
to de parte como de officio lo que entendieren que conviene, y otrosi podais co-
nocer, punir y castigar a los que excedieren y contravinieren o fueren culpados
en las dichas cosas que como dicho esta an de ser a vuestro cargo, prendiendolos que con-
viniere y se requiere, y condenandoles ansi en las penas pecuniarias como corpora-
les en que conforme a las leyes y pracmaticas y ordenanças de la dicha villa tanbié[n]
ren incurrido, juntandose para el conocimiento y determinacion de las tales causas el
alcalde ordinario de la dicha villa y uno de los regidores della segun que
por turno y orden por la justicia y regimiento sera nonbrado, el qual dicho
alcalde ordinario juntamente con el dicho regidor y vos sentenciareis y de-
terminareis las denunciaciones y causas que se ofrecieren [illegible] y con-
currieren con que si vos el dicho regidor no os pudiesedes hallar presente a ello
por ausencia o enfermedad o otro justo inpedimento, a de sentenciar y sen-
tenciar las dichas causas con el dicho alcalde y justicia de la dicha villa con los
que se hallaren presentes, con que en lo que toca a las penas corporales tan solamente
se puedan entender [illegible] a cada uno [illegible] siendo el delito culpa digno
de mayor pena, se a de remitir a la justicia, y que ansimismo en lo que toca a las
apelaciones ante quien an de ir y los autos [illegible] en que sin enbargo dello podais
executar y los dias y oras en que aveis de hacer vuestra audiencia y las personas
que en ello an de intervenir, y de la forma y manera que bos el dicho fiel [illegible]
aveis de hacer y exercer vuestro officio, guardareis la orden que cerca dello se os diere,
y podais traer vara alta de justicia en la dicha villa y su jurisdicion [illegible]
viar teniente en vuestras ausencias y enfermedades el qual a de gozar de
de las mismas preheminencias que bos sin que le falte cosa alguna, y podais
ser electo alcalde ordinario de la dicha villa con que el año que lo fuere
[illegible] no tengais mas que un boto en el ayuntamiento, con la qual calidad
queremos y es nuestra voluntad que tengais el dicho officio por juro de heredad perpetua-

2